

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Segun comunicaciones del Gefe político de Salamanca y Rector de la Universidad de aquella ciudad, el Gobierno provisional de la Nacion por órdenes de 15 y 17 de los corrientes ha tenido á bien crear en dicha Universidad una cátedra de noveno año de Jurisprudencia, y mandar que los catedráticos propietarios encargados de la enseñanza médica en la misma, formen provisionalmente por este curso un colegio, bajo las mismas reglas establecidas para los demas del Reino en el real decreto de 10 del actual, enseñándose las materias consignadas en su artículo 32.

Lo que, atendido el corto tiempo que queda para la matrícula, he dispuesto se publique por medio del boletin oficial para conocimiento de los alumnos que concurren á la precitada Universidad. Cáceres 24 de octubre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor. — El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se ha encontrado en los tres últimos meses, determinaron al Gobierno á recibir las solicitudes que los dependientes de este Ministerio de mi cargo han dirigido fuera de conducto, obligados por la marcha de los sucesos políticos. Fijada ya definitivamente, la situacion de los gefes y oficiales del ejército, y vueltos los negocios públicos al orden

regular establecido, ha resuelto el Gobierno provisional no admitir ninguna solicitud que venga fuera del conducto marcado en las diferentes reales órdenes que tratan de la materia; pero deseando en todos sus actos conciliar el bien del servicio con el de los particulares, se ha dignado resolver al mismo tiempo, que esta determinacion no tenga efecto hasta el dia 20 del presente mes, á fin de que no sufran perjuicio los que desde la fecha de esta orden dirijan dichas solicitudes, sin tener de ella el debido conocimiento. Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su conocimiento, y para que por su parte tampoco admita ni curse ninguna solicitud que llegue á sus manos, fuera del conducto señalado en la ordenanza.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan general se inserta en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Bada-joz 17 de octubre de 1843. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Moreno y Diego Agundez, vecinos de Malpartida de Cáceres, para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á ser oidos en la causa que contra los mismos y otros, estoy siguiendo, por quimera, heridas á Francisco Morcillo, y desobediencia á la justicia de Malpartida; pues de lo contrario se seguirá en su rebelión y les parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 19 de octubre 1843. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza, escribano.

El Lic. D. José Herranz, juez interino de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su parti-

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la villa de Deleitosa por Juan Montero y su mujer Francisca Jimenez, de que ha sido el último capellan el presbítero D. Matías Sanchez, ya difunto, vecino que fue de la villa de D. Benito, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia de Cáceres, se presenten por sí ó por medio de procurador de este número con poder bastante á deducirle por la escribanía del que refrenda, pues de lo contrario procederé á adjudicar dichos bienes á Juan Agustín y Gregorio Trujillo, vecinos de Deleitosa, que lo han solicitado y por mi auto de este día así lo tengo mandado. Dado en Trujillo á 18 de octubre de 1843. = José Herranz. = Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

Si alguna persona se creyese con derecho á la propiedad de los bienes dote de las capellanías que servideras en esta parroquia de la Vera-Cruz fundó María de Castro, vecina que fue de esta ciudad por su testamento otorgado en ella en 31 días del mes de julio de 1557, comparezca en este juzgado á deducirle dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, con apercibimiento de que pasados sin hacerlo, se adjudicará dicha propiedad á Doña Juana Carrasco, vecina de Zorita que la pide. Dado en Trujillo á 18 de octubre 1843 = José Herranz. = Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Victor de Salmas, juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á Hilario Heredia y José Castro, contra quienes estoy procediendo criminalmente por el robo de varias casas y caballerías que con otros ejecutaron en el lugar de Ramacastañas la noche del 30 de junio de este corriente año, para que dentro de nueve días primeros siguientes desde esta fecha, se presenten en la cárcel nacional de este juzgado para defenderse de la culpa que contra ellos resulta, y si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó en otro caso sin mas citarles, llamarles y emplazarles se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en esta villa de Arenas á 13 de octubre de 1843 = Victor de Salmas. = Por su mandado, Antonio Bermudez.

Subasta de ramos arrendables.

El día 30 de noviembre próximo venidero, de

diez á doce de su mañana, se celebra en las casas consistoriales de esta villa el segundo remate de los puestos públicos y ramos arrendables de la misma, bajo el presupuesto y pliego de condiciones acordado por la municipalidad. Navas del Madroño y octubre 12 de 1843. = Pedro Sanchez Lima, presidente. = José Sanchez Barroso, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha dignado resolver en nombre de S. M. que los camelones de las charreteras designadas para los brigadieres en el decreto de 30 de mayo de 1840 sean todos de plata en vez de ser alternados de oro y plata, conservándose el puente de metal dorado y la cifra y corona del modo que allí se espresa; pues siendo los bordados y cabos de plata, y blanco el boton de su uniforme, desdice la mezcla de los dos metales en aquella prenda solamente.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1843. = Serano. — Sr. Capitan general de.....

(Gaceta del 6 de octubre)

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Al Gobierno provisional: Levantado en masa el país contra la odiosa tiranía de los que amenazaban de muerte sus instituciones y mas caros intereses, la marina nacional no fue por cierto la última en responder al grito de libertad é independencia, que lanzado por la siempre denodada ciudad de Málaga, resonó simultáneamente en todos los ángulos de la monarquía. Viéronse entonces acudir al peligro dignos émulos del ejército, muchos bravos marinos que prestando á porfía servicios considerables se hicieron por ellos acreedores á la gratitud de las juntas de gobierno de las provincias, quienes se apresuraron á remunerarlos con premios diversos. Bien quisiera el Ministro que suscribe no solo confirmarlos, sino tambien darles toda aquella latitud de que tan merecedores se hicieron los agraciados; pero la justicia y la conveniencia pública, así como la índole y esencia de los diferentes cuerpos y ramos que constituyen la armada nacional, le obligan á contener sus deseos dentro de los prudentes límites prescritos por los reglamentos y órdenes vigentes de que no le es posible prescindir. Estos por una parte, y por otra las graves atenciones que pesan sobre el erario público, y que harían casi ilusorias las concesiones poco meditadas, le obligan á proponer al Gobierno provisional una medida general adecuada y conforme á dichos reglamentos, sin que deje por esto de tener alguna escepcion en favor de los individuos que por sus méritos especiales se hayan he-

cho dignos de mayores recompensas. Respecto á los empleos de oficiales generales, siendo sus funciones de suma responsabilidad, y debiendo concurrir no pocas prendas recomendables en quien ascienda á tan elevada clase, ha creído el Ministro que suscribe que únicamente el Gobierno puede elegir con acierto para esta recompensa, que es el término de la carrera, con presencia de los méritos que hubiesen contraído en mandos importantes, de su aptitud, conocimientos y señalados servicios.

La moral pública y el respeto debido á las leyes reclaman se haga una escepcion justa acerca de los sentenciados por delitos comunes y militares, los despedidos del servicio por causas ajenas á la política y los incapacitados legalmente para desempeñar cargos públicos, los cuales no pueden participar de las recompensas que solamente merecen los que supieron siempre hermanar el patriotismo y el valor con la honradez, disciplina y ciega subordinación.

En atención pues á cuanto queda espuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Gobierno el adjunto proyecto de decreto Madrid 5 de octubre de 1843. = Joaquín de Frias.

«Descando el Gobierno provisional recompensar los importantes servicios y méritos que en el noble y patriótico alzamiento de la Nación en defensa de su libertad é independencia ha contraído la marina, y confirmar los actos de las juntas de gobierno de las provincias del modo que sea mas compatible con la índole, esencia é institución de los diversos cuerpos y ramos que la constituyen, y que menos afecte al tesoro público, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los individuos del cuerpo general de la armada, desde la clase de capitán de fragata hasta la de alférez de navío inclusive, que hayan sido agraciados por las juntas de gobierno desde 23 de mayo del corriente año que la ciudad de Málaga se alzó contra el Gobierno del ex-Regente, hasta igual día del mes de julio último en que se instaló en Madrid el Gobierno provisional, se les declara el empleo inmediato, sin disfrutar la antigüedad ni el sueldo de tal empleo hasta que les corresponda entrar en número por el riguroso orden de escalafon que ocuparen en su clase anterior. Los gefes y oficiales del propio cuerpo de las clases espresadas que estan destinados á los tercios navales tienen derecho á igual recompensa, debiendo entrar al goce de sueldo y antigüedad conforme vayan obteniendo las vacantes que ocurran del empleo que se les señala.

Art. 2.º Los empleos efectivos acordados por las referidas juntas á los capitanes de puerto propietarios y á los retirados de los diferentes cuerpos y ramos de la armada, se considerarán como meras graduaciones ú honores, segun el cuerpo á que respectivamente pertenezcan, pero sin salir de su situación.

Art. 3.º A los guardias marinas que hubieren si-

do agraciados con ascenso á clase ó empleo superior, en lugar de esta recompensa se les declara la rebaja de un año de los seis que les designa el reglamento para su salida á alférez de navío, y además se les conserva el uso del distintivo correspondiente al ascenso que hayan obtenido de las juntas de gobierno de las provincias. Los individuos recompensados por estas mismas con carta-orden de tales guardias marinas entrarán á sentar plaza despues del último clasificado que haya en el día, siempre que concurren en ellos los requisitos indispensables, y por el orden de fechas en que sufran su exámen y fueren aprobados.

Art. 4.º En el cuerpo de artillería de marina se declara a todos los individuos, desde teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive, el grado inmediato si no estaban en posesion de él en la época prefijada en el art. 1.º; á los que ya en ella lo tenían el empleo efectivo de este grado en los mismos términos que en dicho artículo se espresan para los oficiales del cuerpo general de la armada no destinados á los tercios navales, y á los que tuviesen grado sobre grado la efectividad del inferior tambien en igual forma.

Art. 5.º La misma recompensa se señala en términos análogos á los empleados del cuerpo del Ministerio de Marina desde comisario de guerra hasta la clase de meritorio inclusive; á los del cuerpo de pilotos, á los del de profesores médico-cirujanos, á los del de constructores, á los del de hidráulicos é individuos de las demas clases dependientes del Ministerio de Marina, si bien en los médico-cirujanos que deban ascender á los empleos de primer profesor y de ayudante director, será circunstancia precisa para que puedan ejercer las funciones propias de estos empleos, la de recibir antes los grados que estan prevenidos en ambas facultades.

Art. 6.º A todos los individuos de tropa de marina que se hayan adherido á la causa nacional dentro del término señalado en el art. 1.º, se les rebajan dos años de servicio con arreglo á lo prevenido en el decreto del Gobierno provisional de 7 de julio del presente año.

Art. 7.º Igualmente se abona un año de servicio á la gente de mar de convocatoria de las tripulaciones de los buques de guerra y guarda-costas que se hallen en el mismo caso que los individuos de que trata el precedente artículo.

Art. 8.º Además de las gracias declaradas en los artículos anteriores, los comprendidos en ellas que hubieren contraído servicios extraordinarios y méritos especiales en esta última crisis política porque ha pasado la Nación, podrán obtener otras recompensas á juicio del Gobierno.

Art. 9.º A los gefes de todos los cuerpos y ramos de la armada á quienes no alcanzan los beneficios declarados en los artículos que preceden, y que hayan contribuido de una manera eficaz y positiva al triunfo de la causa de la Nación, se reserva premiarlos el Gobierno segun lo estime justo y conveniente.

Art. 10. Quedan excluidos de todo derecho á estas recompensas los sentenciados por delitos comu-

des y militares, los incapacitados legalmente para obtener destinos públicos, y los que por causas no políticas hayan sido despedidos del servicio con anterioridad á su adhesión al alzamiento nacional.

Art. 11. Para que tenga pronto y cumplido efecto el presente decreto, el director general de la armada, con presencia de las actas ó relaciones donde consten las gracias concedidas por las juntas de las provincias, cuidará de remitir al Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, con la debida clasificación, las propuestas de recompensas con arreglo á las disposiciones anteriores para que recaiga la correspondiente confirmación."

Dado en Madrid á 5 de octubre de 1843. = Joaquín María López, Presidente. = El Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, Joaquín de Frias. (Gaceta del 8 de idem).

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos de Montánchez.—El día 29 del corriente á las doce de su mañana se verificará el remate de las yerbas marradas de la hoja de Arriba, correspondientes á arbitrios, bajo la tasación y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de esta villa. La persona que quiera interesarse en dicha subasta puede presentarse en citado día y se enterará de todo. Arroyomolinos 16 de octubre de 1843. = Miguel Hernandez. = Francisco Bote Sayago, secretario.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA, HISTÓRICA,

POLÍTICA Y PINTORESCA DE ESPAÑA.

Con una reseña en general del mundo antiguo y moderno, por D. Tomas Bertran Soler. Ilustrada con 200 grabados en madera, y con el grande y único ATLAS DE ESPAÑA por provincias, repartido en 102 mapas de marca mayor.

PROSPECTO.

Si bien en España se han publicado varios tratados de Geografía mas ó menos incompletos, segun el objeto para que sus autores les destinaron, lo cierto es que hasta el día el único que figura en la biblioteca del sabio, relativa á la descripción general de España, es la Geografía astronómica, natural y política que á principios de este siglo publicó D. Isidro de Antillon; mas aquel sabio escritor no tuvo otro objeto en la publicación de su obra que repetir sus lecciones de Geografía general, destinándola para los alumnos del real seminario de nobles de esta corte en la asignatura que tenia á su cargo. Escribió únicamente para ellos; y su Geografía adolece de varios defectos, hijos de las circunstancias, y debidos á la precipitación con que su autor la redactó.

Obligado á enseñar un curso completo de Geografía general, empezando por los rudimentos de esta interesante ciencia, no pudo estenderse á mas de lo que permitian el número determinado de esplicaciones prescritas en el reglamento. Teniendo que hablar de todo, no pudo remontar su vuelo mas allá de lo que el tiempo le permitiera; y precisado á ser conciso, dió á luz una obra, del todo incompleta, en la que fueron olvidadas la parte histórica y la política y filosófica.

Ningun estudio es mas digno de la atención del hombre que la Geografía de su patria y así lo dijo Antillon al publicar su obra; pero tambien es cierto que la mera Geografía, sino va acompañada de otras noticias históricas que amenizasen su lectura, se hace pesada; y es tan abstracta, que su estudio cansa, el lector se fastidia

y no saca de ella los provechos que son de desear.

Tampoco nos deben ser indiferentes todos aquellos conocimientos que se nos comuniquen con respecto á los varios sistemas de gobierno que rijeron en España en los tiempos mas remotos de la antigüedad. Ellos pintan con exactos coloridos el carácter y los nobles sentimientos de nuestros mayores, y señalan la verdadera índole de aquellos heróicos pueblos cuyo brazo y decisión bastaron para reprimir y contener en sus triunfos á los dominadores del orbe.

No es menos interesante el conocimiento de la estadística general de España y la especial de cada una de aquellas grandes comarcas que en otro tiempo formaron otros tantos reinos independientes, y en el día, reunidos bajo las alas protectoras de un trono erigido por la lealtad, establecido por la voluntad del pueblo y sostenido por el esfuerzo y generosidad de todos los ciudadanos, forman de todos los españoles una sola familia y un solo Estado.

Esta obra de gran interes para el hombre estudioso, el político, el independiente y el empleado, útil á todas las condiciones y sumamente necesaria á determinadas clases, se publicará por cuadernos de igual tamaño y papel que el de el prospecto; y se procurará que cada entrega contenga dos mapas y dos pliegos de impresión de igual tamaño y hermosa letra.

Para facilitar su adquisición á mayor número de suscritores hemos creído conveniente dividirla en secciones, á saber:

1.^a Reseña geográfica de las cinco partes del mundo y de la España antigua y moderna, acompañada de sus correspondientes mapas.

2.^a Id. de ambas Castillas, incluidas Extremadura y Murcia, acompañada de 38 mapas.

3.^a Id. de los antiguos reinos de Asturias, Galicia y Leon, acompañada de 21 mapas.

4.^a Id. del antiguo reino de Aragon, incluidas Cataluña, Valencia y las Islas Baleares, acompañada de 14 mapas.

5.^a Id. del antiguo reino de Navarra y Provincias Vascongadas, acompañada de 7 mapas.

6.^a Id. de los cuatro reinos de Andalucía, acompañada de 11 mapas.

7.^a Id. del reino de Portugal, acompañada de 8 mapas.

8.^a Id. de los establecimientos ultramarinos que en la actualidad hacen parte de la Monarquía española.

9.^a El mapa general de España segun su nueva división de provincias, cuya entrega formará el final de la obra.

Los señores que se suscriban á una ó mas secciones tendrán que admitir de todos modos la primera, por exigirlo así el orden que se ha señalado para la composición de esta obra; y debiendo constar cada entrega de cuatro pliegos de marca mayor, pagarán por cada una:

Los señores suscritores á las obras de fondo del establecimiento, siéndolo al todo de la obra 10 rs.

Siéndolo á secciones determinadas 12 rs.

Los señores que no esten suscritos á una de las referidas obras, suscribiéndose al todo, pagarán 12 rs.

Suscribiéndose á determinadas secciones 14 rs.

Los suscritores de las provincias adelantarán por lo menos el importe de una entrega, respondiéndole los respectivos comisionados, ó de ella, ó del precio entregado.

Toda reclamacion debe hacerse, franca de porte, al editor de esta obra D. Juan Manini.

La primera entrega saldrá á luz á principios de noviembre próximo

Se suscribe en Madrid, establecimiento artístico y literario de D. Juan Manini, plazuela de santa Catalina de los Donados, núm. 1, cuarto principal.

(SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 128.)

DEL MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 54.

Real orden fecha 2 del presente para que las fincas de menor cuantía del clero regular se efectue la doble subasta.

"Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la junta superior de ventas de bienes nacionales en 2 del actual la real orden que dice así:

El Gobierno provisional de la Nación á nombre de S. M. Doña Isabel II, ha tenido á bien disponer con el dictámen de esa junta y el del asesor de la superintendencia de hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantía procedentes del clero regular, se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del clero secular.

La que traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento."

Y en virtud de cuanto se sirve disponer el Gobierno provisional de la Nación se inserta para que llegue á noticia de los compradores de bienes nacionales. Cáceres 21 de octubre de 1843. = Manuel de Villaverde.

Venta de bienes nacionales. - CLERO SECULAR.

No habiéndose verificado los remates anunciados en el suplemento del boletín núm. 79, del día 2 de julio último para celebrarse el 6, 7 y 8 de agosto, por decreto de este día he señalado nueva subasta en venta que tendrá efecto el día 11 de noviembre próximo en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de primera instancia, conforme á la instrucción de 2 v 15 de setiembre de 1841.

<i>Fábrica parroquial del Guijo de Coria.</i>	<i>Presupuesto en venta rs. vn.</i>
<i>Fincas en dicho término.</i>	<hr/>

Un cercado al sitio de las Caparritas, término de dicho pueblo, de cabida de 3 fanegas, con 19 olivos, linda con calles públicas y corral de Baltasar Márcos, tasado en 2070 rs. y capitalizado por 56 de renta en 1680 rs. 2070

Otro id. á la calle de la Cruz, de 2 celemines, que linda con Antonio Vicente y calle pública, tasado en 100 rs. y capitalizado por 5 de renta en. 150

Otro de media fanega al mismo sitio, que linda con otro de Ramona Sanchez, tasado en 400 rs. y capitalizado por 14 de renta en. 420

Otro id. al Santo Cristo, de 3 celemines, que linda con Juan Roncero, tasado en 150 rs, y capitalizado por 7 de renta en. 210

Otro id. á la Fuente Nueva, de 6 celemines, que linda con Francisco Martin, tasado en 250 rs. y capitalizado por 14 de renta en. 420

Otro id. á los Guijarros del Cristo, que linda con Valentin Francisco, tasado en 270 rs. y capitalizado por su renta de 14 rs. en. 420

Otro id. á la Laguna, de 6 celemines, que linda con D. Francisco Gil y calles públicas, tasado en 300 rs. y capitalizado por 14 de renta en. 420

Otro id. al sitio de la Huerta de Cañas, de cabida de 2 celemines, que linda con huerto de Juan Gomez, tasado en 100 rs. y capitalizado por 7 de renta en. 210

Otro id. á la Huerta Mariana, de cabida de media fanega, que linda con Vicente Francisco, tasado en 250 rs. y capitalizado por 14 de renta en. 420

Otro id. á la Grñidera, de 4 celemines, que linda con Juan Gomez, tasado en 200 rs. y capitalizado por 100 de renta en. 300

Una suerte de 1½ fanegas á Sta. Maria, que linda con Andres Quijada, tasada en 30 rs. y capitalizada por 2 de renta en. 60

Otra id. de 6 fanegas centenera, á la Alberca, que linda con tierra de Antonio Alva, tasada en 150 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300

Otra á Valdehoyas, de 3 fanegas de inferior calidad, linda con Gerónimo Garrido, tasada en 70 rs. y capitalizada por 5 de renta en. 150

Otra id. á la Nava del Caño, de 6 fanegas, en el Teso de San Esteban, que linda con Dámaso Sanchez, tasada en 150 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300

Otra id. á la vereda del camino de Carmona, de cabida de 3 fanegas, que linda con Leocadia Roncero, tasada en 60 rs. y capitalizada por. 150

Otra id. á la Fuente Herrumbrosa, de 2 fanegas, que linda con Mariano Sanchez, tasada en 40 rs. y capitalizada por 3 de renta en. 90

Otra id. á la Cruz de las Animas, de cabida de 5 fanegas, que linda con Vicente Gomez, tasada en 120 rs. y capitalizada por 8 de renta en. 240

Otra id. de 5 fanegas á la Draquera, que linda con Aniceto Guerrero y Francisco Paniagua, tasada en 120 rs. y capitalizada por 8 de renta en. 240

Otra id. al Teso Familiar, de cabida de 4 fanegas, que linda con Valentin Francisco, tasada en 100 rs. y capitalizada por 27 de renta en. 180

Otra id. al Charco de la Peña, de cabida de 4 fanegas, que linda con D. Pedro Giraldo, tasada en 70 rs. y capitalizada por 4 de renta en. 120

Otra id. á la Cuesta de Martin Sanchez, de cabida de 5 fanegas, que linda con Vicente Gomez, tasada en 100 rs. y capitalizada en. 150

Otra id. á la Pizarrilla, de cabida de 5 fanegas, que linda con Marcelino y Sebastian Sanchez, tasada en 150 rs. y capitalizada por. 150

Otra al Charco de las Tamujas, de 6 celemines, que linda con obrapía de Castillo, tasada en 12 rs. y capitalizada por su renta en. 30

Otra id. al Teso de la Marquilla, de cabida de 3 fanegas, que linda con heredades de Alonso

Periañez, tasada en 75 rs. y capitalizada por 22 de renta en
 Otra id. al Bodonal, de cabida de 5 fanegas, que linda con Vicente Gomez, tasada en 125 rs. y capitalizada por 8 de renta.
 Otra de 4 fanegas á Monterubio, que linda con tierra del concejo, tasada en 80 rs. y capitalizada en.

Remates para el dia 12 de noviembre de 1843.

Una tierra de cabida 3 fanegas, á la vereda de la Tallizca, que linda con Sebastian Ruano, tasada en 75 rs. y capitalizada en.
 Otra id. de igual cabida, á la Viña Rivera, que linda con Dámaso Sanchez, tasada en 110 rs. y capitalizada por 8 de renta en.
 Otra id. al Pozo de la Morena, de cabida de 3 fanegas, que linda con Sebastian Sanchez y obrapia de Castillo, tasada en 90 rs. y capitalizada por 12 de renta en.
 Otra id. de igual cabida, al Tejo de la Coja, que linda con Felipe Rodriguez y Alejandro Sanchez, tasada en 80 rs. y capitalizada por 8 de renta en.
 Otra id. de cabida de una fanega, al sitio del Callejon, que linda con Juan Gomez y Vicente Francisco, tasada en 60 rs. y capitalizada por 14 de renta en.
 Otra id. de cabida de 4 fanegas, al mismo sitio, que linda con las anteriores, tasada en 200 rs. y capitalizada por 28 de renta en.
 Otra id. de 7 fanegas, á la Higuera de Alonso, que linda con Alonso y Manuel Sanchez, tasada en 360 rs. y capitalizada por 98 rs. de renta en.
 Otra id. de 2 fanegas, á la Vereda del Batan, que linda con Valentin Perez, tasada en 80 rs. y capitalizada por 28 de renta en.
 Otra id. al Mojon de Marifranca, de cabida de 3 fanegas, que linda con Pedro Perez, tasada en 120 rs. y capitalizada por 56 de renta en.
 Otra id. á la Macotela, de 3 fanegas, que linda con Juan Romero, y vínculo de María Rey, tasada en 120 rs. y capitalizada por 9 de renta.
 Otra id. de 4 fanegas, al Mojon de Marifranca, que linda con Isabel Gonzalez é Ignacio Arroyo, tasada en 140 rs. y capitalizada por 28 de renta en.
 Otra id. al camino de Morcillo, hoja de los Romeros, que linda con vínculo de Echevarría, de cabida de 6 fanegas, tasada en 300 rs. y capitalizada por 84 de renta en.
 Otra id. de 10 fanegas, al Charco del Rocin, que linda con tierra concejil y Alejandro San-

chez, tasada en 400 rs. y capitalizada por 126 de renta en.
 Otra id. al Llano Nicolas, hojas del Parral, de 4 fanegas, que linda con capellanías de Mateo Carmona, tasada en 120 rs. y capitalizada por 56 de renta en.
 Una tierra de 3 fanegas, al Teso Moreno, que linda con Francisco Sanchez Fresno, tasada en 100 rs. y capitalizada por 28 de renta en.
 Otra id. de cabida de 6 fanegas, al Teso Bernardo, que linda con capellanía de Carmona y el Regato, tasada en 260 rs. y capitalizada por 84 de renta en.
 Un olivar cercado de pared, con 45 olivos grandes y 11 plantones, á la Fuente Grande, que linda con las viñas y José Rodriguez, tasado en 1100 rs. y capitalizado por 45 de renta en.
 Cuatro olivas al valle Guejido, que linda con otras de particulares, tasadas en 80 rs. y capitalizadas por 6 de renta en.
 Dos id. frente á la huerta de Mariana, que linda con dicha huerta, tasados en 40 rs. y capitalizados por 7 de renta en.
 Cuatro id. en huerto llamado de Tia Bárbara, tasados en 15 rs. y capitalizados por 6 de renta.
 Cuatro id. en la Cañada y ejido comun, el uno en huerto de D. Aniceto Corcero, tasados en 85 rs. y capitalizados por 6 de renta en.
 Diez y siete id. al Arroyo del Espino, por bajo del camino que va al molino de Carmona, tasados en 580 rs. y capitalizados por 26 de renta en.
 Tres id. en dicho Arroyo, á la Fuente Perate, tasados en 60 rs. y capitalizados por 3 de renta en.
 Diez y nueve id. á Valdehoyas, tasados en 380 rs. y capitalizados por 2 de renta en.
 Dos id. á Fuente Herrumbrosa, tasados en 30 rs. y capitalizados por 2 de renta en.
 Tres id. en huerto de Lucas Alonso, hoy de Mariana Martin, al sitio de Caparretas, tasados en 105 rs. y capitalizados por 5 de renta en.
 Tres id. en las Viñas, al Padron de la Cerrajería, tasados en 42 rs. y capitalizados por 4 de renta en.
 Una casa cilla, calle de los Mesones, en dicho pueblo, de fábrica moderna, que linda con calles públicas y corral de Aniceto Guerrero, tasada en 3400 rs. y capitalizada por 4 de renta en 1200.
 Se hallan arrendadas hasta fin de 1845.
 Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes como de menor cuantía satisfarán su importe en metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno. Cáceres 23 de octubre de 1843. = Manuel de Villaverde.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.